

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticinco de abril del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el diez de marzo del mismo año, la C. [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión contra de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de algunos de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se previno al promovente a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

Ahora bien, de autos se desprende que, en fecha diecisiete de abril del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo al particular, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el dieciocho de abril y concluyó el veinticuatro de abril, ambas fechas del año en curso, descontándose de dicho computo los días veintidós y veintitrés de abril del año que transcurre, por ser inhábiles.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por el recurrente, en contra de

la **Secretaría de Desarrollo Rural** en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el Licenciado Héctor David Ruíz Tamayo, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.



Lic. Héctor David Ruíz Tamayo
Secretario Ejecutivo.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.

NNLM